



RADICACIÓN: 08 001 40 53 031 2017-00919 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DAVID ROBERTO GARCIA VAN DE VENTER

Rad. No. 2017-00919-00

Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo singular promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **DAVID ROBERTO GARCIA VAN DE VENTER**, informándole se encuentra pendiente resolver solicitud de cesión de crédito, asimismo se procede a liquidar costas:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.591.391.00
NOTIFICACIONES	\$17.800.00
CURADOR	\$200.000.00
COSTAS	\$2.809.191.00

Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 17 de 2021

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el anterior parte secretaria, y revisado el expediente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del crédito realizada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de REFINANCIA S.A.S.

SEGUNDO: Tener a REFINANCIA S.A.S. con NIT 900.060.442-3 como cesionaria de la demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., en el presente proceso ejecutivo con radicado 08 001 40 53 031 2017-00919 00 instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra DAVID ROBERTO GARCIA VAN DE VENTER.

TERCERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **\$2.809.191.00**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.156 -
Barranquilla, noviembre 18 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d29a3c21fb34721cc3c0a8bf5e4ba91921788af3cd35deb344a967e589805c2**
Documento generado en 17/11/2021 02:57:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 40 53 031 2018-00382 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑIA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACION
DEMANDADO: DELWIN LOZANO NOVA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2018-00382 promovido por **COMPAÑIA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACION** en contra de **DELWIN LOZANO NOVA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 581.109
NOTIFICACIONES	\$13.000
GASTOS CURADOR AD-LITEM	\$200.000
TOTAL COSTAS	\$794.109

Son: **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS ML (\$794.109).**

Barranquilla, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno 2021).

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno 2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS ML (\$794.109)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.

Por anotación de Estado No.156 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, noviembre 18 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09221a999c5b52ad8b374ebe950320745623c7d7dbaa6c62e2bd24ec7c0f2318**

Documento generado en 17/11/2021 02:58:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-40-53-031-2018-00465-00
Referencia: EJECUTIVO.
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: GABRIEL ANTONIO MOISES MARQUEZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2018-00465 promovido por **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra de **GABRIEL ANTONIO MOISES MARQUEZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 6.363.987
NOTIFICACIONES	\$16.750
TOTAL COSTAS	\$6.380.737

Son: SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$6.380.737).

Barranquilla, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno 2021).

**LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno 2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$6.380.737)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.

Por anotación de Estado No.156 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, noviembre 18 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab285199369a2cf010d9ce424e8b59a500b2efd6ad1d8e527c2dac22d59f7489**

Documento generado en 17/11/2021 02:58:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019-00032 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMONOMEROS
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de JESUS RAMON FLOREZ SEVERINO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-00032 promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMONOMEROS** en contra de **JESUS RAMON FLOREZ SEVERINO** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.785.375
GASTOS CURADOR AD-LITEM	\$200.000
TOTAL COSTAS	\$1.985.375

Son: UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ML (\$1.985.375).

Barranquilla, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno 2021).

**LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno 2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ML (\$1.985.375).**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.

Por anotación de Estado No.156 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, noviembre 18 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6e4d76630cad8425bbf4e13b566e49579fd7c19e70fd9645cb0d076ab2779b**
Documento generado en 17/11/2021 02:58:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 40 53 031 2019-00035 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YAIR JOSE HERNANDEZ ANDRADE
DEMANDADO: VICTOR MANUEL CARMONA MEZA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-00035 promovido por **YAIR JOSE HERNANDEZ ANDRADE** en contra de **VICTOR MANUEL CARMONA MEZA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 862.500
GASTOS CURADOR AD-LITEM	\$200.000
TOTAL COSTAS	\$1.062.500

Son: UN MILLON SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ML (\$1.062.500).

Barranquilla, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno 2021).

**LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno 2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **UN MILLON SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ML (\$1.062.500)**., efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No.156 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, noviembre 18 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620de82a61178ad6506fc88f56460498721a644bc0afed6d504ce4991aca6ab1**

Documento generado en 17/11/2021 02:58:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 08-001-41-89—022-2019-00167-00
Demandante: MEICO S.A.
Demandados: ARGEL ALONSO AVENDAÑO AHUMADA Y LOURDES JOHANA DURAN SALAMANCA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-00167 promovido por **MEICO S.A.** en contra de **ARGEL ALONSO AVENDAÑO AHUMADA Y LOURDES JOHANA DURAN SALAMANCA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.125.700
NOTIFICACIONES	\$36.000
EDICTO EMPLAZATORIO	\$77.471
GASTOS CURADOR AD-LITEM	\$200.000
TOTAL COSTAS	\$1.439.171

Son: UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS ML (\$1.439.171).

Barranquilla, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno 2021).

**LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno 2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS ML (\$1.439.171)**., efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No.156 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, noviembre 18 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf401ea41c18f439330e035b8574f99746efe4272aef26f8159c0446f6eba1c**
Documento generado en 17/11/2021 02:58:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019-00249 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AURA MILENA PAUTT LOPEZ
DEMANDADO: DANIEL MARTINEZ DOMINGUEZ, Y JOHANA RODRIGUEZ CABALLERO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-00249 promovido por **AURA MILENA PAUTT LOPEZ** en contra de **DANIEL MARTINEZ DOMINGUEZ, Y JOHANA RODRIGUEZ CABALLERO** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 500.000
NOTIFICACIONES	\$19.500
TOTAL COSTAS	\$519.500

Son: **QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ML (\$\$519.500).**

Barranquilla, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno 2021.

**LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno 2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ML (\$519.500)**., efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.

Por anotación de Estado No.156 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, noviembre 18 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4386a86e3d5df03f4caf8fa8026595ca4a50605d30a77106285a520d94ff20**
Documento generado en 17/11/2021 02:58:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 40 53 031 2019-00268 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

Rad. No. 2019-00268-00

Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo singular promovido por **FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, contra **MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**, informándole se encuentra pendiente resolver solicitud de cesión de crédito.
Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 17 de 2021

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el anterior parte secretaria, y revisado el expediente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del crédito realizada por FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a favor de SERVICES & CONSULTING SAS.

SEGUNDO: Tener a SERVICES & CONSULTING SAS. con NIT 900.442.159-3 como cesionaria de la demandante FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en el presente proceso ejecutivo con radicado 08 001 40 53 031 2019-00268 00 instaurado por FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, contra MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.156 -
Barranquilla, noviembre 18 de 2021.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810891d1b118416cfdd2d95533c803142148459ae8b0466a4da938aae027dcf8**

Documento generado en 17/11/2021 02:58:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019-00365 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: LUIS DEMETRIO VILLANUEVA VARGAS
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-00365 promovido por **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **LUIS DEMETRIO VILLANUEVA VARGAS** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 2.021.699
NOTIFICACIONES	\$101.000
TOTAL COSTAS	\$2.122.699

Son: **DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ML (\$2.122.699).**

Barranquilla, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno 2021.

**LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno 2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ML (\$2.122.699)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.

Por anotación de Estado No.156 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, noviembre 18 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6661015e70d2ef9c2fd5dc4a3eb5d7169def80609943d5cd879606dd79c195c4**
Documento generado en 17/11/2021 02:57:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2019 00552 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS "COOCREDIS".
DEMANDADO: ARLET PASTOR DE MOYA y LARITZA CASTRO DE LA ROSA.
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-00552 promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS "COOCREDIS"**. en contra de **ARLET PASTOR DE MOYA y LARITZA CASTRO DE LA ROSA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.095.053
NOTIFICACIONES	\$32.000
TOTAL COSTAS	\$1.127.053

Son: **UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS ML (\$1.127.053)**.

Barranquilla, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno 2021.

**LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno 2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS ML (\$1.127.053)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.

Por anotación de Estado No.156 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, noviembre 18 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c323f37478deddc67d17fa5175eded724636ae6771850198fa6a4a127ebf31**
Documento generado en 17/11/2021 02:57:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019-00564 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS "COOCREDIS"

DEMANDADO: MARLENE OCHOA MARTINEZ, ERICA SOFIA CAHUANA ACUÑA, Y BEATRIZ HELENA TORRES CERVANTES

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-00564 promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS "COOCREDIS"**, en contra **MARLENE OCHOA MARTINEZ, ERICA SOFIA CAHUANA ACUÑA, Y BEATRIZ HELENA TORRES CERVANTES** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.315.649
NOTIFICACIONES	\$48.500
GASTOS CURADOR AD-LITEM	\$200.000
TOTAL COSTAS	\$1.564.149

Son: **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS ML (\$1.564.149).**

Barranquilla, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno 2021.

**LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno 2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS ML (\$1.564.149)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.

Por anotación de Estado No.156 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, noviembre 18 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84876ec51ffb62933aab6c5ded878e6567d4fbbab07fa7dc96bf80a04dd1b6f**
Documento generado en 17/11/2021 02:57:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019 00680 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDGARDO ALBOR MANOTAS
DEMANDADO: ROSARIO DEL CARMEN ACOSTA MENDOZA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-00680 promovido por **EDGARDO ALBOR MANOTAS**, en contra de **ROSARIO DEL CARMEN ACOSTA MENDOZA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 950.000
NOTIFICACIONES	\$17.000
TOTAL COSTAS	\$967.000

Son: **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS ML (\$967.000)**.

Barranquilla, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno 2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS ML (\$967.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -
ATLANTICO.
Por anotación de Estado No.156 Notifico el presente
auto. -Barranquilla, noviembre 18 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db79364c5a7930f60f0ee5fef1070a58bfd838ddc879466ecb5eb82f0f2c4ee**
Documento generado en 17/11/2021 02:57:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2020-00384-00

Demandante: OMAR RODRIGUEZ NAUSA

Demandado: MULTIAUTOS DEL CARIBE SAS, Y HECTOR MAURICIO CASTAÑO HENAO

Rad. No. 2020-00384-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Informo a usted que la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual impetrada por OMAR RODRIGUEZ NAUSA, contra MULTIAUTOS DEL CARIBE SAS, y HECTOR MAURICIO CASTAÑO HENAO, apoderada demandante aportó póliza judicial para decreto de medidas de inscripción de la demanda.

SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el parte secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Incorpórese al expediente la Póliza Judicial No. 15-53-101000728 de Seguros del Estado S.A. que asegura la suma de \$2.960.000.00, aportada por la apoderada de la parte demandante.
2. Aceptar la caución prestada por el demandante OMAR RODRIGUEZ NAUSA, para efectos de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de medidas cautelares.
3. Ordenar la inscripción de la demanda en la Cámara de Comercio de Barranquilla en el Numero de Matricula mercantil 567.677 de la demandada MULTIAUTOS DEL CARIBE SAS con Nit 900.610.122-2. Librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.156 -
Barranquilla, noviembre 18 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976e14449925f2689e14f91ecb1103b81b5774428555564e181c271e462a5da8**

Documento generado en 17/11/2021 02:57:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00628 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BELKY ALVARADO VIDALES
DEMANDADO: JAIRO DE JESÚS GONZÁLEZ OTERO

Barranquilla, noviembre 17 de 2021

Informo a usted que el presente proceso Ejecutivo Singular impetrado por **BELKI ALVARADO VIDALES**, contra **JAIRO DE JESÚS GONZÁLEZ OTERO CC 72.013.571**, informándole que la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, le informo que no se encuentran solicitudes por atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, noviembre 17 de 2021.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso ejecutivo, conforme a lo ordenado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, respecto a la terminación del proceso por pago.

En este sentido, encontramos que en el caso que nos ocupa, la parte demandante a través de escrito recibido por correo electrónico el 5 de noviembre de 2021, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas que recaen sobre la parte demandada.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que no se ha acogido embargo de remanente ni se encuentran solicitudes pendientes de atender, este despacho declarará la terminación del presente proceso promovido por **BELKI ALVARADO VIDALES**, contra **JAIRO DE JESÚS GONZÁLEZ OTERO CC 72.013.571**, y en consecuencia con ello, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en su contra.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** del presente proceso ejecutivo promovido por **BELKI ALVARADO VIDALES**, contra **JAIRO DE JESÚS GONZÁLEZ OTERO CC 72.013.571**.


SEGUNDO: En caso de haberse practicado medidas cautelares en contra **JAIRO DE JESÚS GONZÁLEZ OTERO CC 72.013.571**., ordénese el levantamiento de las mismas. En consecuencia, con lo anterior, líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: Ordenar que de existir títulos de depósito judicial que reposen dentro del proceso y los que llegaren sean devueltos a la parte demandada, previa constancia de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de este proveído.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

QUINTO: Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No.156 Barranquilla, noviembre 18 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
001

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65a6984dc5412760c7b8547a411146276f20514b2256649e8acf8aa39dcee1e**
Documento generado en 17/11/2021 02:57:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00072 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S HOY SYSTEMGROUP
DEMANDADO: MARIA ANGÉLICA GONZÁLEZ GUZMÁN
ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Señora Juez:

A su despacho para la de su competencia, el presente proceso EJECUTIVO promovido por **SISTEMCOBRO S.A.S. HOY SYSTEMGROUP S.A.S.**, en contra de **MARIA ANGELICA GONZALEZ GUZMAN**, informándole que para poder continuar con el trámite del proceso se requiere de un acto procesal a cargo de la parte demandante, conforme al correo electrónico que nos fue enviado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, donde se indica que para poder materializar la medida cautelar de embargo de inmueble decretada, es necesario que la parte demandante haga unos pagos en dicha oficina. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de noviembre de 2021

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. 17 de noviembre de 2021.

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente del proceso de la referencia, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla procede a pronunciarse sobre la inactividad de la parte demandante en el presente proceso, teniendo en cuenta que el Artículo 317 del Código General del Proceso señala la figura del desistimiento Tácito como un mecanismo sancionatorio, en el que se presume que la parte demandante abandona el proceso o renuncia tácitamente a continuar con el mismo, cuando como en el presente caso, no efectúen el correspondiente trámite necesario para la materialización de las medidas cautelares, como lo es el pago de los conceptos necesarios para el respectivo registro de la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, carga procesal que se impone a la parte demandante.

Así las cosas, procede el Despacho a requerir a la parte demandante para que cumpla con carga procesal de hacer los pagos requeridos por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con el fin de lograr la inscripción de la medida de embargo de inmueble decretada en este asunto, y aportar evidencia de ello a este despacho, dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se decrete la terminación del proceso.

De conformidad con lo expuesto, y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso es claro el incumplimiento injustificado de una carga procesal de la parte demandante, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante dentro del proceso de EJECUTIVO promovido por **SISTEMCOBRO S.A.S. HOY SYSTEMGROUP S.A.S.**, en contra de **MARIA ANGELICA GONZALEZ GUZMAN**, radicado No.2021-072, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de hacer los pagos requeridos por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con el fin de lograr la inscripción de la medida de embargo de inmueble decretada en este asunto, y aportar evidencia de ello a este despacho.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realicen las cargas procesales ordenadas en el numeral anterior, es decir, sin que se acredite haber hecho los pagos solicitados para la materialización de la medida de embargo de inmueble, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No.156 Barranquilla, noviembre 18 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
001

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5dccfa0c485448bccb144bc28bd1912c9946b33cbf11640ba16665bc6b519a**
Documento generado en 17/11/2021 02:57:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-020-2021-00400-00
Demandante: COVERFIL S.A.S
Demandado: COMERCIALIZADORA DCG S.A.S
Asunto: APRUEBA TRANSACCIÓN

Barranquilla, noviembre 17 de 2021

Señora Juez, Informo a usted que el presente proceso Ejecutivo Singular impetrado por **COVERFIL S.A.S**, contra **COMERCIALIZADORA DCG S.A.S**, informándole que las partes han presentado escrito mediante el cual las partes manifiestan haber transado la Litis.

Se le hace saber que no se encontraron solicitudes pendientes de las partes que atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Noviembre 17 de 2021.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso ejecutivo.

En el caso que nos ocupa encontramos que el escrito de transacción presentado el 4 de noviembre de 2021, reúne los requisitos exigidos por el Artículo 312 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, y habiéndose verificado que en referencia a medidas cautelares no se encuentran solicitudes pendientes de atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos, el despacho procederá a aprobarla.

En ese orden de ideas, se tiene que las partes han transado el presente asunto en la suma total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.377.766)**

Ahora bien, teniendo en cuenta que aparece acreditado conforme a la consulta realizada por el despacho en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario que a favor de este proceso se han consignado en títulos de depósitos judiciales una suma que supera el valor transado por las partes, por lo que es viable aprobar la transacción.

No obstante lo anterior, a efectos de materializar lo acordado en la transacción se hace necesario ordenar el fraccionamiento del siguiente título No. 416010004590744 por valor de \$ 692.647,44 en dos títulos nuevos así:

(i) por la suma de \$402.413,44, el cual se entregará a la parte demandante junto con los títulos que se relacionan a continuación, para completar la suma exacta de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.377.766)**.

(ii) Un segundo título por valor de \$290.234 el cual se ordena devolver a la parte demandada.

DEMANDADA A LA QUE SE LE HIZO EL DESCUENTO	NÚMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
COMERCIALIZADORA DCG SAS	416010004584288	26/07/2021	\$ 1.975.352,56
		TOTAL	\$ 1.975.352,56

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Veintidós De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN celebrada entre las partes, y en consecuencia con ello, **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**.

SEGUNDO: Ordenar el **FRACCIONAMIENTO** del título de depósito judicial 416010004590744 por valor de \$ 692.647,44, descontado a la entidad demandada, constituido dentro del proceso de la referencia, en dos títulos de depósito judicial, dentro del mismo proceso, uno por valor de \$402.413,44 para ser entregado a la parte demandante; y otro por valor de \$290.234 para ser devuelto a la demandada.

TERCERO: Una vez cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, ordenar la entrega a la parte demandante, a través de su apoderado, el título de depósito judicial relacionados a continuación, y, de aquel que se encuentre en el proceso por valor de \$402.413,44, para un valor total de la suma transada, es decir, **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.377.766)**.

DEMANDADA A LA QUE SE LE HIZO EL DESCUENTO	NÚMERO DE TITULO	FECHA	VALOR
--	------------------	-------	-------

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-020-2021-00400-00
Demandante: COVERFIL S.A.S
Demandado: COMERCIALIZADORA DCG S.A.S
Asunto: APRUEBA TRANSACCIÓN

COMERCIALIZADORA DCG SAS	416010004584288	26/07/2021	\$ 1.975.352,56
TOTAL			\$ 1.975.352,56


CUARTO: En caso de haberse practicado medidas cautelares en contra de **COMERCIALIZADORA DCG S.A.S NIT 900.751.579-9**, ordénese el levantamiento de las mismas. En consecuencia con lo anterior, líbrense los correspondientes oficios.

QUINTO: Ordenar que de existir títulos de depósito judicial que reposen dentro del proceso y los que llegaren sean devueltos exclusivamente a la parte demandada, previa constancia de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior de este proveído.

SEXTO: Sin costas en esta instancia.

SÉPTIMO: Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No. 156, Barranquilla, noviembre 18 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpebquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

001

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb355eb60159e5d93b621d766fa1b78e5f5b21d77c428945e521f467649333c**

Documento generado en 17/11/2021 02:57:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00402-00
Demandante: JHON JAIRO VERGARA BLANCO
Demandado: ALFREDO DE JESÚS TORRES PÚA
Asunto: APRUEBA TRANSACCIÓN

Barranquilla, noviembre 17 de 2021

Señora Juez, Informo a usted que el presente proceso ejecutivo impetrado por **JHON JAIRO VERGARA BLANCO**, contra **ALFREDO DE JESUS TORRES PÚA**, informándole que las partes han presentado escrito mediante el cual manifiestan haber transado la litis.

Así mismo, le informo que dentro del expediente no se encuentran solicitudes pendientes de las partes que atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, noviembre 17 de 2021.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso ejecutivo.

En el caso que nos ocupa encontramos que el escrito de transacción presentado el 4 de noviembre de 2021, a través del buzón de correo electrónico de este despacho judicial, reúne los requisitos exigidos por el Artículo 312 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se tiene que las partes han transado el presente asunto en la suma de **\$5.000.000 CINCO MILLONES DE PESOS**, los cuales fueron entregados a entera satisfacción de la parte ejecutante con la firma del documento presentado al despacho, con el que además se solicitó la terminación del proceso.

De acuerdo con lo anterior, y habiéndose verificado que en referencia a medidas cautelares no se encuentran solicitudes pendientes de atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos, el despacho procederá a aprobarla.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Veintidós De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN celebrada entre las partes, y en consecuencia con ello, **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

SEGUNDO: En caso de haberse practicado medidas cautelares en contra de **ALFREDO DE JESUS TORRES PÚA CC 8.794.0149**, ordénese el levantamiento de las mismas. En consecuencia con lo anterior, líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: Ordenar que de existir títulos de depósito judicial que reposen dentro del proceso y los que llegaren sean devueltos a la parte demandada, previa constancia de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior de este proveído.

CUARTO: Acéptese la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia

QUINTO: Sin costas en esta instancia.

SEXTO: Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 156, Barranquilla, noviembre 18 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907258f958f40dcb34152231aab8aeea14e651240ce080ca08df95f86a9da7ba**

Documento generado en 17/11/2021 02:57:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00606-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE CARIBE "COOPVENCER".

Demandado: JOSEFA MARIA FONTALVO HERNANDEZ, y CARLOS ADOLFO DE LA HOZ FONTALVO

Rad. No. 2021-00606-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE CARIBE "COOPVENCER", contra JOSEFA MARIA FONTALVO HERNANDEZ, y CARLOS ADOLFO DE LA HOZ FONTALVO, se recibió respuesta de FOPEP informando que no es posible ingresar ninguna medida de embargo sobre la pensión del señor Carlos Adolfo de la Hoz, debido a que fue reportado como fallecido en el mes de junio de 2021. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECISEITE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el parte secretarial que precede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE CARIBE "COOPVENCER" y su apoderada Dra. NAZLY ROCIO CERVANTES CANO respuesta de FOPEP recibida en el buzón electrónico de este juzgado el día 20 de octubre de 2021 en la que informa sobre el reporte que tienen del fallecimiento del señor CARLOS ADOLFO DE LA HOZ, en el mes de junio de 2021. Lo anterior para que se pronuncien sobre dicha respuesta y en caso de ser verídica la defunción de ese demandado soliciten el trámite subsiguiente que en derecho corresponda, para lo cual debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a lo afirmado, para la época de la presentación de la demanda -29 de julio de 2021- el señor CARLOS ADOLFO DE LA HOZ, ya se encontraba fallecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.156 -
Barranquilla, noviembre 18 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d89b10fb592a506f9caf1270a86b81ac8ad76b9f83584608fe807d00618480**

Documento generado en 17/11/2021 02:57:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00 689 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: GERARDO ESCOBAR MARTINEZ.
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso ejecutivo Hipotecario, que nos correspondió por reparto, sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P, Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).Sírvase Proveer

LORAIN REYES GUERRERRO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** identificada con NIT 860.002.964-4 actuando a través de apoderado judicial en contra de **GERARDO ENRIQUE ESCOBAR MARTINEZ** identificado con CC 72.007.407.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado Veintidós De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** identificada con NIT 860.002.964-4 en contra de **GERARDO ENRIQUE ESCOBAR MARTINEZ** identificado con CC 72.007.407, con ocasión de la obligación contraída por el pagaré No.45647105 por concepto de capital la suma de **\$626.508**, por concepto de capital acelerado la suma de **\$25.473.363**, más los intereses de plazo liquidados desde el 20 de octubre de 2019, hasta el 28 de Octubre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legalmente permitida, desde el 29 de Octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán cobrados a la tasa legalmente permitida, más gastos y costas del proceso, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: Decretar el embargo del inmueble de propiedad del demandado **GERARDO ENRIQUE ESCOBAR MARTINEZ** identificado con CC 72.007.407, identificado con folio de matrícula No.040-578018 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Barranquilla. No se decretará secuestro hasta tanto exista constancia de la inscripción de la medida de embargo ya anotada. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de embargo.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensajes de datos (j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: Téngase a **MANUEL ALZAMORA PICALUA** identificado con CC 72.123.440 y T.P 48.796 en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.156 - Barranquilla, Noviembre 18 de 2021.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

l de Barranquilla fue transformado transitoriamente en

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1df2b56ba92e196e23e35cdd1994e0d8996f221e4df4f625ca8f9fd864e752**

Documento generado en 17/11/2021 02:57:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00749-00
Demandante: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVOS DEL CARIBE SERVIGECOOP
Demandado: FADUL ZARACHE DE LA HOZ.
Asunto: MEDIDA

Rad. No. 2021-00749-00
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por SERVICIOS GENERALES COOPERATIVOS DEL CARIBE SERVIGECOOP contra FADUL ZARACHE DE LA HOZ, se encuentra pendiente resolver solicitud de medida cautelar. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el parte secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el embargo del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devenga el ejecutado FADUL ZARACHE DE LA HOZ, con CC 72.044.987 en su calidad de trabajador de la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO. Expedir el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.156 -
Barranquilla, noviembre 18 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f53bbf4777dfdae384ebb32c5ced59e65e2db13ab07074e26b881cb78e1f9a**
Documento generado en 17/11/2021 02:57:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 000760 00.

REFERENCIA:
EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CENTRO MAYORISTA PAPELERO TAURO S.A.S hoy SOLUCIONES MAF S.A.S.
DEMANDADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE.
ASUNTO: NIEGA MANDAMIENTO.

Informe secretarial:

Señora Juez: A su despacho, la presente demanda ejecutiva impetrada por **CENTRO MAYORISTA PAPELERO TAURO S.A.S**, en contra de **UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE**, la cual nos correspondió en diligencia de reparto, y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. **SÍRVASE PROVEER**.

Barranquilla, Noviembre Diecisiete (17) De Dos Mil veintiuno (2021).

LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Noviembre Diecisiete (17) De Dos Mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda, y revisados los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84 del CGP, aprecia el Despacho que en la demanda se aporta copia digitalizada de la factura que se pretende ejecutar.

Respecto a la factura, el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1º de la ley 1231 de 2008, en su inciso 3º establece:

*“El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, **el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor**, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.”*

Por su parte, en lo tocante a los requisitos de la factura, el artículo 774 ibídem, dispone:

“1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.”

Así las cosas, se observa que las facturas anexas al presente proceso no encuentran suscritas por el emisor, por tanto es claro que adolecen de los requisitos del artículo 772 a 774 del CCO y 422 del CGP, por lo no se ajustan a las formalidades legales previstas.

En virtud de lo anterior, lo que impone denegar el mandamiento ejecutivo solicitado.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 000760 00.

REFERENCIA:
EJECUTIVO.

DEMANDANTE; CENTRO MAYORISTA PAPELERO TAURO S.A.S hoy SOLUCIONES MAF S.A.S.
DEMANDADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE.
ASUNTO: NIEGA MANDAMIENTO.

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el Mandamiento Ejecutivo solicitado por **CENTRO MAYORISTA PAPELERO hoy SOLUCIONES MAF S.A.S.**, en contra de **UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante sin necesidad de desglose, una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.156 –
Barranquilla, Noviembre 18 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en
Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1054a57e14000e7d2cc2151042b97bd0fc3411317604dd7a09679ad4d2c889eb**
Documento generado en 17/11/2021 02:57:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00847 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE; COOPERATIVA DE SERVICIOS GESTION COMERCIAL "COOMULTIGEST".

DEMANDADO: BERTA GONZALEZ RUBIO y MARIA ELENA BARRIOS AYAZO.

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho el proceso Ejecutivo impetrado por COOPERATIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL "COOMULTIGEST", en contra de BERTA GONZALEZ RUBIO y MARIA ELENA BARRIOS AYAZO, informándole que fue recibido en este despacho judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de Barranquilla, el cual se encuentra pendiente por avocar conocimiento, y correr traslado de la excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Barranquilla, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado procede a pronunciarse sobre la contestación y las excepciones formuladas por la demandada MARIA ELENA BARRIOS AYAZO, conforme a lo ordenado en el Artículo 443 del Código General del Proceso, respecto al trámite de las excepciones.

En este sentido, encontramos que en el caso que nos ocupa, la parte demandada través de escrito recibido en fecha 28 de noviembre de 2019 en el Juzgado Promiscuo de Piojó, visible a folios 137-140 del cuaderno principal, encontrándose dentro del término establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, contestó la demanda y formuló excepciones.

De acuerdo con lo anterior, este despacho ordenará correr traslado al ejecutante, por el término de diez (10) días, del escrito contentivo de las excepciones formuladas por la demandada dentro del presente proceso.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado,

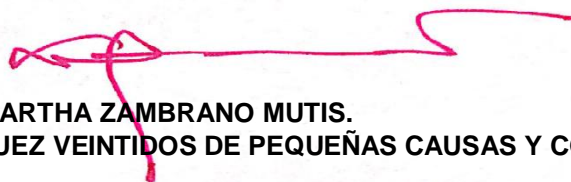
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso impetrado por COOPERATIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL "COOMULTIGEST", en contra de BERTA GONZALEZ RUBIO y MARIA ELENA BARRIOS AYAZO.

SEGUNDO: Decretar el traslado al ejecutante, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito formuladas por la entidad demandada MARIA ELENA BARRIOS AYAZO.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. CISELLA CONTRERAS BROCHERO identificada con CC 55.230.891 y T.P 163.505 del C.S.J, en calidad de apoderada dela demandada, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.156 –
Barranquilla, Noviembre 18 de 2021.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f1be2f71e4c0df1457e6d189fcec83fc991bba93c6ce33c56f60421efab772**

Documento generado en 17/11/2021 02:57:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00850 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: EDRIS ELIECER PÉREZ PASTRANA.
DEMANDADO: CLAUDIA EMPERATRIZ DELGADO JAIMES.
ASUNTO: INADMITE.

informe secretarial.

Señora Juez informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **EDRIS ELIECER PÉREZ PASTRANA** contra **CLAUDIA EMPERATRIZ DELGADO JAIMES**, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER. Barranquilla, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiunos (2021).

LORAIN REYES GUERRERO.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA., Barranquilla – Atlántico, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiunos (2021).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **EDRIS ELIECER PÉREZ PASTRANA** identificado con CC 78.748.880, a través de apoderado judicial, en contra de **CLAUDIA EMPERATRIZ DELEGADO JAIMES** identificada con CC 32.696.338.

Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda, se observa que el poder aportado fue conferido mediante documento privado, y en ese orden de ideas debe cumplir con las exigencias dispuestas en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, efectuarse mediante presentación personal, falencia que adolece el poder acompañado a la demanda de la referencia.

Ahora bien, si lo que se pretende es acogerse a la posibilidad contemplada en el art. 5 del Decreto 806 de 2020 para el otorgamiento de los poderes especiales mediante mensaje de datos, dicho mensaje de datos debió ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante, a la dirección electrónica del apoderado, la cual necesariamente debe coincidir con la inscrita Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

De igual forma, encuentra este despacho que la demanda de la referencia no reúne los requisitos exigidos por el Artículo 467, del Código General del Proceso, que regula lo concerniente a la forma de presentación de la demanda con la que se pretenda hacer efectiva la garantía real y que a continuación se pasan a explicar.

Sea lo primero señalar que el numeral primero de la disposición normativa antes citada preceptúa que con la demanda debe aportarse un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien perseguido y los gravámenes que lo afecten en un periodo de diez (10) años si fuere posible, en caso de la prenda sin tenencia, un certificado sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes. (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Para el caso en cuestión al tratarse de una Hipoteca, observa el despacho que el certificado de vigencia del gravamen fue expedido hace más de once meses a la presentación de la demanda, no cumpliendo así con lo señalado en el precitado artículo del C.G.P.

Finalmente, se observa que se omitió indicar en poder de quien se encuentra el título ejecutivo original, acorde a lo preceptuado, en el artículo 245 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 numeral 5, del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisibles la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante subsane los defectos señalados y presente de su escrito de subsanación copias para el respectivo traslado de los demandados.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.156 - Barranquilla, noviembre 18 de 2021.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaría.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a29b14a5f283ace9707a8e340695896a61edbff9a1ea6d6bcc17b42c7e6003**

Documento generado en 17/11/2021 02:57:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00 851 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: SUSANA ANDREA BETANCOURT VALBUENA.
DEMANDADO: OCTAVIO UIS CERDA CHARRIS.
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso ejecutivo, que nos correspondió por reparto, sírvase proveer. Barranquilla D.E.I.P, Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021). Sírvase Proveer

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **SUSANA ANDREA BETANCOURT VALBUENA** identificada con CC 55.306.729 actuando a través de apoderado judicial en contra de **OCTAVIO LUIS CERDA CHARRIS** identificado con CC 72.166..820.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado Veintidós De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **SUSANA ANDREA BETANCOURT VALBUENA** identificada con CC 55.306.729 en contra de **OCTAVIO LUIS CERDA CHARRIS** identificado con CC 72.166..820, con ocasión de la obligación contraída por el pagaré No.001 por concepto de capital la suma de **\$9.500.000**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legalmente permitida, desde el 20 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán cobrados a la tasa legalmente permitida, más gastos y costas del proceso, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **OCTAVIO LUIS CERDA CHARRIS** identificado con CC 72.166..820, en las siguientes entidades bancarias **BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, HELM BANK, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, BANCOEMVA, BANCO FINANDINA.** Límitese en la medida cautelar a la suma de \$14.250.000. Por secretaria líbrense los correspondientes oficios de embargo.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensajes de datos (j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: Téngase a BAYRON SAENZ ORTIZ identificado con CC 1.140.870.411 y T.P 330.057 en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.156 - Barranquilla, Noviembre 18 de 2021.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c113cb46bb42a6a01742ff7c3956b79241e836dae1d3970b15178ca8ad1ae96**
Documento generado en 17/11/2021 02:57:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00 85400.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: SOCIALCREDIT S.A.S.

DEMANDADO: ERIKA PATRICIA ROA ALMEIDA y YULEIMA ESTHER CERVANTES RODRIGUEZ..

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso ejecutivo, que nos correspondió por reparto, sírvase proveer. Barranquilla D.E.I.P, Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021). Sírvase Proveer

LORAIN REYES GUERRERRO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **SOCIALCREDIT S.A.** identificada con NIT 901.027.654-2 actuando a través de apoderado judicial en contra de **ERIKA PATRICIA ROA ALMEIDA** identificada con CC 32.571.130 y **YULEIMA ESTHER CERVANTES RODRIGUEZ** identificada con CC 22.729.477.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado Veintidós De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **SOCIALCREDIT S.A.** identificada con NIT 901.027.654-2 en contra de **ERIKA PATRICIA ROA ALMEIDA** identificada con CC 32.571.130 y **YULEIMA ESTHER CERVANTES RODRIGUEZ** identificada con CC 22.729.477, con ocasión de la obligación contraída en letra de cambio No, SC-000706 por concepto de capital la suma de **\$10.000.000**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legalmente permitida, desde el 01 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán cobrados a la tasa legalmente permitida, más gastos y costas del proceso, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posean las demandadas **ERIKA PATRICIA ROA ALMEIDA** identificada con CC 32.571.130 y **YULEIMA ESTHER CERVANTES RODRIGUEZ** identificada con CC 22.729.477 en las diferentes entidades bancarias **BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, CITIBANK, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL. BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, SERFINANZA, BANCO DE LA MUJER, BANCO ITAU.** Límitese en la medida cautelar a la suma de \$15.050.000. Por secretaria líbrense los correspondientes oficios de embargo.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensajes de datos (j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00 85400.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

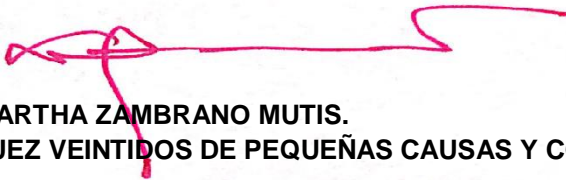
DEMANDANTE: SOCIALCREDIT S.A.S.

DEMANDADO: ERIKA PATRICIA ROA ALMEIDA y YULEIMA ESTHER CERVANTES RODRIGUEZ..

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

QUINTO: Téngase a SANDRA ARRIOLA MEJIA identificada con CC 32.763.257 y T.P 106.619 en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.156 - Barranquilla, Noviembre 18 de 2021. LORAINE REYES GUERRERO. Secretaría.
--



Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b44ba8f0724c6ec84f690fec8f85eae198b5a65b9f754f9fb416bdb8db9055**

Documento generado en 17/11/2021 02:57:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 0800 14189 022 2021 00855 00.
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NARANJOS.
Demandado: FARIDES RODRIGUEZ ARELLANA y ROBINSON VANEGAS RUIZ
Asunto: RECHAZA.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez a su despacho la demanda ejecutiva singular impetrada por CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NARANJOS contra FARIDES RODRIGUEZ ARELLANA y ROBINSON VANEGAS RUIZ, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo SÍRVASE PROVEER.

Barranquilla, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento de pago por la demanda ejecutiva singular impetrada por CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NARANJOS, contra FARIDES RODRIGUEZ ARELLANA y ROBINSON VANEGAS RUIZ.

En primer lugar, encuentra este despacho que se deben aclarar las pretensiones, en atención a que se observa que en el título ejecutivo se relaciona por cada mes, un doble cobro del mismo, sin indicar al despacho a que corresponde cada rubro esto a efectos de determinar que suma es capital, y a que corresponde el otro valor consignado.

De igual forma se observa que la parte demandante debe reformular los sujetos procesales de la demanda, en atención a que en la misma se ha indicado que ROBINSON VANEGAS RUIZ se encuentra fallecido. Lo anterior en atención a que no es posible adelantar ejecución alguna en contra de este, tal y como lo solicita la entidad demandante, pues el demandado ya no es sujeto de derechos, ni mucho menos de obligaciones.

Ahora bien, el artículo 87 del Código General del Proceso, preceptúa en su inciso tercero que:

“Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.”Subrayado y negrillas fuera de texto.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisibles la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 1° del numeral 7° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a EDWIN PAEZ ARIAS identificado con CC 72.343.235 y T.P 261.294 en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.03

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.156 - Barranquilla, Noviembre 18 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29da94dd9eff11b4fa55a8b316be87e1c74559060d7ac318ca78ba0dd12e4df5**

Documento generado en 17/11/2021 02:57:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00856 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: JEFFERSON RAFAEL PEDROZA CARDENAS.
ASUNTO: INADMITE.

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso ejecutivo, que nos correspondió por reparto, sírvase proveer. Barranquilla D.E.I.P, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

LORAINE REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, Barranquilla – Atlántico, Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **BANCO DE OCCIDENTE** identificado con NIT 890.300.279-4 a través de apoderado judicial, en contra de **JEFFERSON RAFAEL PEDROZA CARDENAS** identificado con CC 1.193.045.796.

Al respecto encontramos que el pagaré anexo para su cobro judicial, se encuentra incompleto, toda vez que, puede apreciarse que al documento en su primera hoja le hace falta gran parte del clausulado de la parte lateral izquierda, circunstancia que impide analizar en su totalidad el contenido del mismo, no obstante lo anterior se le indica a la parte demandante que en caso de que no pueda efectuarse el rescaneo del título valor, debe indicarlo en su escrito subsanatorio a efectos que se aporte de manera física al despacho.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se declarará inadmisibles la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante subsane los defectos señalados y presente de su escrito de subsanación copias para el respectivo traslado de los demandados.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

TERCERO: Téngase a GUSTAVO GUEVARA ANDRADE identificado con CC 19.442.005 y T.P 44.659 en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.156-Barranquilla, Noviembre 18 de 2021.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8266d8f0dd7170a5db45ac871dcf673820544b5b8546ebc6fcc8c96e32bd648d**

Documento generado en 17/11/2021 02:57:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00 857 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO.

DEMANDANTE: BANCO BILBOA VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA-BBVA COLOMBIA.

DEMANDADO: HENRY CASTRO CARVAJAL

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso ejecutivo, que nos correspondió por reparto, sírvase proveer. Barranquilla D.E.I.P, Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021). Sírvase Proveer

LORAIN REYES GUERRERRO.
SECRETARÍA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **BANCO BILBOA VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA –BBVA COLOMBIA** identificada con NIT 860.003.020-1 actuando a través de apoderada judicial en contra de **HENRY CASTRO CARVAJAL** identificado con CC 75.101.141.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado Veintidós De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **BANCO BILBOA VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA –BBVA COLOMBIA** identificada con NIT 860.003.020-1, en contra de **HENRY CASTRO CARVAJAL** identificado con CC 75.101.141, con ocasión de la obligación contraída en pagaré No.M026300110234001589612860583 por concepto de capital la suma de **\$28.807.048**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legalmente permitida, desde el 16 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán cobrados a la tasa legalmente permitida, más gastos y costas del proceso, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el demandado **HENRY CASTRO CARVAJAL** identificado con CC 75.101.141, por concepto de salarios y demás emolumentos embargables que devengue como empleado del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de embargo al Tesorero y /o Pagador de la entidad empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, los cuales serán remitidos a las direcciones electrónicas proporcionadas por el demandante.

TERCERO: Decrétese el embargo del vehículo de Placa: EMZ-986, Marca KIA, Sedan, de propiedad del demandado **HENRY CASTRO CARVAJAL** identificado con CC 75.101.141. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de embargo dirigidos a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA**, para que se inscriba la respectiva medida con lo establecido en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensajes de datos (j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

QUINTO: Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00 857 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO.

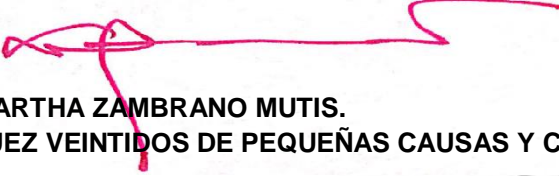
DEMANDANTE: BANCO BILBOA VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA-BBVA COLOMBIA.

DEMANDADO: HENRY CASTRO CARVAJAL

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

SEXTO: Téngase a ANA GONZALEZ POLO identificada con CC 32.646.172 y T.P 48.153 en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.156 -
Barranquilla, Noviembre 18 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.



Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d5642cea7c5e78b4694c3f4e9fae48524f93038ed628ca61aa5c05b30ba2fd**
Documento generado en 17/11/2021 02:57:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00 859 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS.

DEMANDADO: ORLANDO RAFAEL IBARRA ECHEVERRIA..

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso ejecutivo, que nos correspondió por reparto, sírvase proveer.
Barranquilla D.E.I.P, Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021). Sírvase Proveer

LORAIN REYES GUERRERRO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **BANCO AV VILLAS** identificado con NIT 860.035.827-5 actuando a través de apoderada judicial en contra de **ORLANDO RAFAEL IBARRA ECHEVERRIA** identificado con CC 8.776.434.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado Veintidós De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **BANCO AV VILLAS** identificado con NIT 860.035.827-5 en contra de **ORLANDO RAFAEL IBARRA ECHEVERRIA** identificado con CC 8.776.434, con ocasión de la obligación contraída en Pagaré No 4960802013947543 5471422016339462 por concepto de capital la suma de **\$21. 245.802**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legalmente permitida, desde el 13 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán cobrados a la tasa legalmente permitida, más gastos y costas del proceso, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posean el demandado **ORLANDO RAFAEL IBARRA ECHEVERRIA** identificado con CC 8.776.434 en las diferentes entidades bancarias **BANCOLOMBIA, BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, CORPBANCA, CORFICOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO HSBC, BANCO CAJA SOCIAL, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, HELM BANK, BANCOLDX, SERFINANSA, CITIBANK, BANCO AGRARIO y BANCOOMEVA.** Límitese en la medida cautelar a la suma de \$31.800.000. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de embargo.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el demandado **ORLANDO RAFAEL IBARRA ECHEVERRIA** identificado con CC 8.776.434, por concepto de salarios y demás emolumentos embargables que devengue como empleado de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE.** Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de embargo al Tesorero y /o Pagador de la entidad empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, los cuales serán remitidos a las direcciones electrónicas proporcionadas por el demandante.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

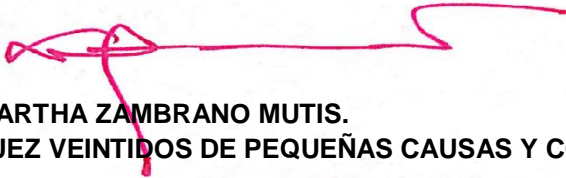
RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00 859 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS.
DEMANDADO: ORLANDO RAFAEL IBARRA ECHEVERRIA..
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensajes de datos (j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: Téngase a MYRLENA ARISMENDY DAZA identificada con CC 32.774.169 y T.P 100.632 en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.156 -
Barranquilla, Noviembre 18 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.



Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d363016c7739c7e944d713425115634d6c9ac38141693ae57855020eca4c36fd**
Documento generado en 17/11/2021 02:57:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>